



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI RECIBIDO

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI  
GACETA MUNICIPAL

Fecha: 25 ABR 2018

Registro: 412 Hora: 15:20

Firma: \_\_\_\_\_

Juan Carlos S...  
SECRETARIO GENERAL  
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

**LEY MUNICIPAL No. 77**  
**Vicente Flores Terrazas**  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI**  
El Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani,

Decreta:

**LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL No 69 CONTROL Y FISCALIZACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOCHOLICAS**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley Municipal Nro. 69 de fecha 29 de Mayo de 2015 que tiene como título "CONTROL Y FISCALIZACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOCHOLICAS"

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).** 1. Se modifica los Artículos 8 y 19 con la siguiente redacción:

**ARTICULO 8 (PROHIBICIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).**

*1.-Se prohíbe otorgar Licencia de funcionamiento para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a establecimientos situados en la distancia y condiciones delimitadas no menor a 250 metros lineales a la redonda de infraestructura, equipamiento público y privado, sean educativos del Sistema de Educación Plurinacional o universitario, recreativo, deportivo, salud, centros de asistencia social diferenciada, beneficencia, iglesias, cárceles, cuarteles de las FFAA, policía, plazas, parques, canchas y otros similares.*

**ARTÍCULO 19. (MEDIDAS DE PROHIBICIÓN).** Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la normativa nacional, para precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Municipio de Yapacani.

*1. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de 03:00 am hasta las 09:00 am en establecimientos públicos y privados.*

**ARTICULO 3 (VIGENCIA).** La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación de acuerdo a ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales.

La presente disposición es sancionada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacani, a los diecinueve días del mes de Abril de dos mil dieciocho años.

*Marilyn Elva Machaca Moya*  
PRESIDENTA a 1  
Concejo Municipal de Yapacani



*Lic. Liberato Torres Saayua*  
CONCEJAL SECRETARIO  
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani.

**Yapacani, 24 de abril de 2018.**

*Vicente Flores Terrazas*  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

